



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GÓNGALEZ REDONDO.—calle de La Piedad, n.º 7.—á 50 reales semestres y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionales ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Extracto de la sesion celebrada el dia 5 de Noviembre de 1871.

PRESENCIA DEL SR. D. Pío CASTAÑEDA.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Martínez Criado, Criado Ferrer, Salvadores, Balbuena (D. Salvador), Perez Fernandez, Menendez Cisneros, Casado Mata, Gonzalez Garrido, Morán, Arriola, Villapadierna, Villalobos, Balbuena (D. Melquiades), Suarez, Huelgo, Sabugo, Cubero, Castro, Nuñez Palomar, Fernandez Herrero, Diez Novoa, Martínez, Alonso Vallejo, Almuzara, Valle, y Balbuena (D. Alejandro), leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta que la Comisión que entiende en el proyecto de Reglamento, habia nombrado Presidente al Sr. Herrero y Secretario al Sr. Varona.

Quedó enterada la Diputación de que los Sres. Gonzalez del Palacio y Diez Cansaco, no podian asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Leida la proposicion suscrita por los Sres. Arriola y Menendez Cisneros proponiendo se aumentase el sueldo al practicante del hospicio, en razon al mayor trabajo, se acordó señalar para su discusion, la sesion próxima.

Vacantes dos cargos de Vocales de la Junta provincial de I.ª enseñanza se procedió en votacion secreta á la eleccion de los que les han de sustituir, verifi cada la votacion tuvo el resultado siguiente: D. Sebastian Diez Miranda 20 votos, D. Honorio Selva 21, D. Juan Pifan 4, D. Cipriano Calzada 2 y una papeleta en blanco: el Sr. Presidente proclamó vocales de dicha Comisión á los señores Miranda y Selva.

Se propuso por el Sr. Presidente, el nombramiento de una

Comision de diez Diputados para que como auxiliar de la de Fomento estudie y proponga una division equitativa de los caminos y carreteras provinciales.

Contra esta proposicion dijo el Sr. Vallejo que creia basta ofensivo para los individuos que componen la Comision de Fomento, el nombramiento de dicha Comision auxiliar, porque inutiliza hasta cierto punto una ofensa para ellos, pidió por lo tanto se dejase sin dicho nombramiento.

El Sr. Arriola contestó al Sr. Vallejo que el nombramiento de dicha Comision era de absoluta necesidad, porque trabajaba de un asunto tan vital para la provincia nada mas lógico que un Diputado por cada partido, auxilie los trabajos de la clasificacion de caminos.

El Sr. Suarez convino con el Sr. Arriola en la conveniencia de que un Diputado por cada partido judicial intervenga en este acto, porque es difícil despojarse de las afeciones de localidad, pero como en la Comision de Fomento están ya representados varios partidos y para evitar que algunos distritos tengan doble representacion, mientras otros quedan desatendidos, propuso que no se eligieron vocales de la Comision, en los partidos judiciales que tienen representante en la de Fomento.

Tomado en consideracion el pensamiento del Sr. Suarez, se procedió por los Diputados de cada partido judicial á la designacion de los Sres. que han de constituir dicha Comision auxiliar, resultando elegidos los Sres. siguientes: Por La Bañeza D. Laureano Casado Mata, Muriás de Paredes D. Antonio Maria Suarez, Sahagun D. Tomas Diez Novoa, Ponferrada D. Narciso Nuñez, Villafranca D. Manuel Antonio del Valle, Riancho D. Antonio Fernandez Herrero, La Vecilla D. Eleuterio Gonzalez del Pa-

lacio.

procedió al nombramiento de una Comision auxiliar para que en union con la de Gobierno y Administracion proponga el medio y forma de llevar á cabo la supresion de los Ayuntamientos que no cuentan 200 vecinos, habiendo sido designados los Sres. siguientes, Leon D. Nicasio Villapadierna, Sahagun D. Manuel Martinez, Muriás D. Antonio Maria Suarez, Villapadierna D. Alejandro Balbuena, La Bañeza D. Gumersindo Perez, Ponferrada D. José Osorio, Astorga D. Manuel Criado Ferrer, La Vecilla D. Eleuterio Gonzalez, Valencia D. Pedro Almuzara, Riancho D. Antonio Fernandez Herrero.

Quedó acordado que el expediente de la transaccion verificada entre el Ayuntamiento de Leon y Empresa del N. O. sobre construccion de un puente sobre el Bernesga pase á la Comision de Gobierno y Administracion.

Visto el acuerdo de la Diputación anterior concediendo 20 lotes de 1.000 rs. cada uno para dotar igual número de huérfanas pobres que se casen en el término de 2 años á contar desde el día del juramento á la Constitucion por S. M. Amadeo I.ª á 2 de Enero de 1873; Considerando que la circunstancia de no haberse presentado mas que seis solicitudes en reclamacion de dichos lotes consistirá en la falta de publicidad de la circular, se acordó prorrogar el plazo para la admision de solicitudes por el término de 3 meses, á contar desde 4 del corriente á 4 de febrero de 1873; Aprobándose las adjudicaciones hechas por la Comision provincial á favor de Ciriaza Gutierrez, natural de Villalaber en el Ayuntamiento de S. Andrés del Rabanedo, Bernarda Gonzalez que lo es de Vegas del Condado y Asuncion Blanco de Astorga.

Se acordó pasasen á la Comision de Beneficencia los expedientes que se han presentado en solicitud de socorros del fondo de calamidades.

Carsiendo de atribuciones la

Diputación para acordar la donacion de contribuciones, quedó acordado la remision de los expedientes á las Córtes, por si se dignan tener en cuenta el estado escepcional en que se hallan los pueblos de esta provincia, participándolo así á los Alcaldes.

Pasaron á la Comision de Gobierno y Administracion los expedientes relativos á policia urbana y rural que se despacharon por la Comision permanente.

Trascurridas las horas de Reglamento se levantó la sesion á las dos de la tarde, señalándose para la orden del día los asuntos que no se despacharon en la de hoy, y demás que se presenten.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Extracto de la sesion celebrada el dia 6 de Noviembre de 1871.

PRESENCIA DEL SR. D. Pío CASTAÑEDA.

Abierta la sesion á las once de la mañana, con asistencia de los Sres. Mora Varona, Martínez Criado, Fernandez Blanco, Criado Ferrer, Salvadores, Balbuena (D. Salvador), Perez Fernandez, Casado Mata, Arriola, Villapadierna, (Balbuena (D. Melquiades), Suarez, Sabugo, Cubero, Osorio y Castro, Nuñez Palomar, Fernandez Herrero, Diez Novoa, Martínez, Vallejo, Almuzara, Valle, y Balbuena (D. Alejandro), leida el acta anterior quedó aprobada.

Se leyó el dictámen y acuerdo de la Comision provincial de 31 de Octubre respecto al pago de haberes que se adeudan al Contador, Arquitecto y Delineante que fueron de la provincia, manifestando contra el mismo el Sr. Suarez, que si bien los acuerdos adoptados sobre el particular por la anterior Diputación son ejecutivos en el mero hecho de no haberse interpuesto el recurso contencioso, crea sin embargo, que se está en el caso de satisfacer las cantidades que reclaman

el Arquitecto y Contador, porque ni la Junta revolucionaria, ni la Diputación tenían atribuciones para dejarles cesantes.

El Sr. Varona sin entrar en la cuestión de atribuciones, dijo: que la cantidad que se reclama supone el pago de servicios realizados, y como el Contador y Arquitecto no hayan prestado ninguno desde que fueron separados, de aquí la impropiedad de lo que se reclama.

Rectificó el Sr. Suarez, manifestando que en el mero hecho de haberse resuelto por el Poder Ejecutivo que la Diputación y Junta revolucionaria carecían de atribuciones para separar a dichos funcionarios, debió haberles puesto inmediatamente en posesión de sus destinos, lo que no hizo la Diputación, por lo que se vieron imposibilitados de prestar los servicios que el Sr. Varona les exige para el pago de haberes.

El Sr. Varona, rectificando, demuestra que los acuerdos de la Diputación provincial de 29 de Abril de 1869, y 11 de Enero de 1870, son ejecutivos y han causado estado en el mero hecho de no haber apelado de ellos los reclamantes, y como la Diputación actual carezca de atribuciones para variarlas, es indudable que bien ó mal resuelta esta cuestión por la Corporación anterior, no hay mas recurso que estar á lo resuelto, porque de otra suerte la vía gubernativa sería interminable.

Los Sres. Suarez y Almuzara rogaron á la Diputación se abonasen los haberes, consultando á la equidad.

Puesto á votación este incidente, se acordó por 16 votos contra 8, que no há lugar al pago, ni á deliberar sobre los acuerdos citados, en la forma siguiente.

Sres. que dijeron No.

Vallé, Balbuena (D. Salvador), Valladares, Balbuena (D. Melquiades), Criado Ferrer, Fernández Blanco, Salvadores, Villapardierna, Martínez, Luengo, Mora Varona, Osorio, Perez, Casado, Sr. Presidente.

Sres. que dijeron Sí.

Arriola, Martínez Criado, Herrero, Díez Novoa, Vallejo, Cubero, Suarez, y Almuzara.

Respecto al Delincaente, se acordó en votación ordinaria que no há lugar á conocer en su reclamación.

Siendo de necesidad que la Diputación quede constituida definitivamente en el local que en la actualidad ocupa, se acordó el nombramiento de una Comisión, compuesta de los Sros. Balbuena (D. Melquiades), Fernández Blanco, Moran, y Perez Fernandez, para que propongan lo que sobre el particular ocrean mas aceptable.

Quedó igualmente acordado, que los Sros. Menendez, Arriola, y Suarez, propongan el modo y forma con que se ha de llevar á cabo la proposición, presentada por el primero sobre concesión de diplomas á los profesores que se distinguen en la enseñanza libre.

Se leyó la proposición suscrita por los Sros. Arriola y Menéndez, pidiéndose se aumente el sueldo al practicante del hospicio de esta ciudad, D. Juan Galan.

En su apoyo dijo el Sr. Arriola que conocía el espíritu de economías que reinaba en el ánimo de todos, de las que era partidario, pero que un principio de justicia le obligaba, en unión con el Sr. Menéndez, á presentar esta proposición. Dijo que cuando el Sr. Galan entró en el hospicio, no había mas que una sección de medicina y cirugía; posteriormente se creó la casa de maternidad, y las Diputaciones anteriores, teniendo en cuenta el aumento de trabajo del médico, y del cirujano, les asignó mayor sueldo del que disfrutaban, haciendo caso omiso del practicante. En su vista, y una vez que la ley debe ser igual para todos, propone se le aumenten 112 pesetas, 25 céntimos al sueldo, que será en lo sucesivo el de 750 pesetas.

El Sr. Varona dijo que debía esperarse para esta medida, á la época de la formación de los presupuestos.

Rectificó el Sr. Arriola, haciendo presente que se estaba en tiempo, porque iba á discutirse el presupuesto adicional, y por que habiéndose hecho una economía de 1,500 reales en el presupuesto del establecimiento con haber refundido en una sola plaza las de medicina y cirugía, podía perfectamente pagarse las 112 pesetas 25 céntimos, que se aumentan al practicante con cargo á las economías que resultan en los capitulos indiciados.

No habiendo ningún otro señor Diputado, que quisiese hacer uso de la palabra en contra de la proposición, se acordó en votación ordinaria asignar á la plaza de practicante de la casa hospicio y maternidad de Leon el haber de 750 pesetas, cobrando el que la desempeña en la actualidad las 112 pesetas 50 céntimos de sueldo, con cargo á las economías que resulten en el personal.

Pasaron á la Comisión de Fomento los asuntos relativos á los ramos de Agricultura, Industria y Comercio, y á la de Hacienda las cuotas provinciales correspondientes al año económico de 1870 á 71.

El Sr. Vallejo rogó á la Diputación le admitiese la renuncia de los cargos de Fomento y Reglamento, porque el estado de

sus negocios le impedian asistir á las sesiones que estas celebrasen.

El Sr. Varona dijo que siendo el cargo de Diputado obligatorio, lo era también el de individuo de una Comisión, por lo que no solo no debía admitirse la excusa al Sr. Vallejo, sino que la Diputación no tenía atribuciones para ello.

El Sr. Arriola convino con el Sr. Varona en que no debía admitirse la renuncia, disintiendo respecto de las atribuciones de la Diputación que en su concepto puede desde luego admitir, ó no la excusa.

La Diputación acordó que no há lugar á lo que se solicita por el Sr. Vallejo.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión, avisando para la primera á domicilio; era la una de la tarde.

Leon 9 de Noviembre de 1871.

—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Extracto de la sesión celebrada el día 7 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesión á las once de la mañana, con asistencia de los Sros. Valle, Balbuena y Nuñez, leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de que la Diputación nombró para el cargo de vocal de la Comisión permanente en la vacante del Sr. Alvarez al Diputado D. Antonio Arriola.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Salomon sobre el régimen de aprovechamiento de las aguas que discurren por un cauce público: Vista la ley de 3 de Agosto de 1866, y considerando que con la derivación de las aguas que solicita D. Teresa Mancebo, de aquella vecindad, no se causa perjuicio á los intereses comunales, una vez adoptadas las limitaciones impuestas por el Ayuntamiento, la Comisión aprobó el acuerdo del municipio, remitiéndole al Gobierno de provincia para los efectos que se designan en el núm. 6.º art. 52 de la vigente ley orgánica municipal.

No siendo obligación del Alcalde de Valencia, el pago de mas sacorros que los que se suministran á los presos conducidos por transitos de la Guardia Civil, quedó acordado que no há lugar á la que se reclama por el Alcalde de Valverde Enrique, respecto á los suministrados por aquel Ayuntamiento á los pobres y enfermos.

Visto el acuerdo de 24 de Octubre último, dejando sin efecto el repartimiento formado en el Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, por haberse ja-

fringido las prescripciones de la Ley de arbitrios: vista instancia nuevamente producida sobre el particular por varios contribuyentes, quejándose de la falta de cumplimiento por el Alcalde de lo acordado por la Diputación: Vistos los artículos 164 núm. 4.º del 185, núm. 4.º del 168 y 2.º del 180: Considerando que no pudiendo el Alcalde suspender la ejecución de lo dispuesto por sus superiores gerárquicos, estaba en el deber de dejar sin efecto la cobranza del repartimiento, lo que no ha verificado; y considerando que en el mero hecho de haber desobedecido las resoluciones sobre el particular adoptadas incurrió en la responsabilidad á que se refiere el núm. 4.º del art. 168, la Comisión, en vista de las atribuciones que la concede la ley y escala establecida en el artículo 169 de la de 21 de Octubre, acordó imponer al Alcalde la multa de 25 pesetas, cuyo papel remitirá en el improrogable término de 3.º día, no procediendo la remisión al Juzgado de los antecedentes, por cuanto no se acredita que en la época á que la reclamación se contrae, había recibido el Alcalde el acuerdo de la Diputación, y porque aumen estecas la desobediencia puede castigarse gubernativamente.

Enterada la Comisión de la instancia de D. Manuel Martínez Carratero, vecino de Ovilla, en solicitud de que se le exima del pago de los arbitrios impuestos sobre aprovechamientos forestales, una vez que sus ganados no permanecen mas que un corto espacio de tiempo en el pueblo de Ovilla, Ayuntamiento de Bonián: visto el informe del Ayuntamiento y Junta de acuerdos, del que se desprende que el reclamante solo verifica con sus ganados el aprovechamiento de los pastos por el término de tres meses: Considerando que obediendo el impuesto de que se trata á las utilidades que se reportan al dueño de ganados por los aprovechamientos: que estos hacen en los pastos públicos, debe tenerse en cuenta para el pago, el mas ó menos tiempo que permanezcan dentro de la jurisdicción municipal, y considerando, que de desatenderse la reclamación como el Ayuntamiento y junta solicitan, se infringen no solo las prescripciones de la justicia sino también las de la equidad que solo aconsejan el pago en proporción del beneficio recibido, la Comisión acordó 1.º Que el reclamante solo satisfaga los arbitrios impuestos á sus ganados durante el tiempo que permanecieron en el pueblo de Ovilla: 2.º Que el Ayuntamiento y Junta carecen de atribuciones para imponer arbitrios sobre las fincas particulares; y 3.º Que las cantidades que D. Manuel Martínez haya entregado al pueblo de

Oville por el aprovechamiento de sus pastos, deben admitirsele como data para pago de la que hoy se le exige, en concepto de arbitrios si corresponden al egaricio corriente.

Igual resolucioen se acordó en la pretension producida con este mismo objeto por D. Antonio y D. Maria Perez, vecinos de Valverde Enrique.

Dada cuenta de la pretension de D. Carlos de la Vega y Serrano pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Campuzas á que le satisfaga 1.997 reales 78 cents. que dice le adeuda por anticipos hechos en 1849 y 1851: Considerando que aun en el caso de que la deuda tuviese este carácter, vendria á constituir un empréstito á favor del Ayuntamiento, para el que no solicitó autorizacion legal, y considerando que la accion personal y la coactiva, dada sobre ella, no siendo de las prescripciones de menor tiempo á que la ley se re-

fiere, prescribe á los 20 años, la Comision acordó que no ha lugar á conocer gubernativamente en este asunto, reservando al reclamante su derecho, para que en el Tribunal ordinario utilice la accion que crea mas oportuna.

Acreditados suficientemente los requisitos establecidos, se concedió el soborro de 4 pesetas mensuales á Isabel Garcia, vecina de Cereziles, para que atienda á la crianza de la menor de sus hijas. El de 4,50 pesetas á Andrés Vecino Garcia, de Castrocalbon, para la lactancia de dos gemelas. El de 4 pesetas á Juan Antonio Gonzalez Bazan, de Molinaseca, con igual objeto, y el de 4 pesetas á Santiago Menendez, vecino de Guestosa, para un niño recién nacido, entendiéndose esta gracia por solo la duracion del actual ejercicio.

Habiendo justificado Petra Blanco, exposita de Leon, haber contraido matrimonio civil con Vicente Alvarez Bolos vecino de

Barrio de la Puente, y de conformidad con lo propuesto por el Director del establecimiento, quedó acordado concederla la dote de 50 pesetas, que serán satisfechas con cargo al presupuesto del Hospicio de Leon.

Resultando justificada la horfandad y absoluta pobreza de las niñas Juliana y Gregoria Martinez Merino, naturales de Villabraz, se acordó recogerlas en el Hospicio de esta ciudad.

Fueron aprobadas las cuentas de instancias devengadas por acogidas provinciales en el Manicomio de Valladolid, y asilo de mendicidad y hospital de esta capital durante el mes de Octubre último.

Fue declarado exento como hijo de madre célibe el mozo Jose Garcia Calolla núm. 6 por el Ayuntamiento de Barjas, confirmando el fallo del mismo.

Resultando no haberse interpuesto en tiempo y forma reclamacion del fallo del Ayuntamien-

to de Castrocontigo que declaró soldado al mozo Antonio Crespo Riesco N.º 2, no obstante la excepcion que propuso de ser hijo de viuda pobre, se acordó no haber lugar á conocer de este asunto, y que por lo tanto, ingresase en caja.

Excluido de la supresion el Ayuntamiento de Palacios de la Valdorna por haber remitido certificado del censo de poblacion en que aparece se compone hoy de 209 vecinos, y resultando en vista de las reclamaciones producidas contra la Corporacion y Junta municipal, que por el censo electoral del año anterior solo aparece con 162 electores, procediendo el documento figurado, de comprender como vecinos 43 mugeres cabezas de familia, cuya existencia es dudosa, la Comision acordó proponer á la Diputacion provincial que este Ayuntamiento sea suprimido por no llegar á 200 vecinos. Leon 10 de Noviembre de 1871.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El suplemento especial á la Gaceta Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales de 28 de Octubre último núm. 131, comprende por cabeza el anuncio de rectificacion del de la venta de las Minas de Riotinto que literalmente es como sigue:

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Seccion de Ventas.—Negociado 1.º

MINAS DE RIOTINTO.

RECTIFICACION de algunas erratas advertidas en el anuncio de la subasta que debé verificarse el dia 30 de Noviembre de las Minas de Riotinto, y en los documentos que la acompañaron y se publicaron en el Suplemento especial á la Gaceta, núm. 71 duplicado, correspondiente al 11 de Mayo último.

PAGINAS.	COLUMNAS.	LÍNEAS	DICE.	LEÁSE.
9	2.º	21	Cementacion 6,65	Cementacion 6,75
»	»	24	Fundicion de escorias 0,64	Fundicion de escorias 0,65
»	»	25	Año 0,97	Año 0,87
»	»	20	Total general 22,36	Total general 22,27
»	»	32	Idem el beneficio 15,21	Idem el beneficio 15,12
»	»	34	procede de 9.865.	procede de 98.65.
10	1.º	8	de 1.992 hectáreas.	de 1.992 hectáreas.
»	2.º	3	25.707 toneladas.	25.771 toneladas.
11	»	50 y 60	la ley 3 por 100.	la ley de 3 por 100.
12	»	31	de 307.801 pesetas.	de 201.301 pesetas.
17	»	14	r. el interés anual de la unidad á la peseta.	r. el interés anual de la unidad ó la peseta.
22	12	33	Volumen total de las Teleras 1.514.586.	Volumen total de las Teleras 15.147.686.
24	2.º	28	a 3 50 pesetas. 787,50	á 3,50 pesetas. 937,50
			que están en la Caleyá.	que están en la cabeza.
43	»	58	renta normal calculada 3.385.	renta normal calculada 3.883.
78	1.º	35	equivalente al 5 por 100 de 102.062.880 que sirven de tipo para el remate.	equivalente al 5 por 100 de 103.062.880 que sirven de tipo para el remate.

Madrid 31 de Octubre de 1871.—El Director general. Dámaso de Acha.

Lo que por disposicion superior se inserta en este Boletín oficial para su mayor publicidad. Leon y Noviembre 14 de 1871.—El Cefe de la Administracion, Alejandro Alvarez.

Gobierno Militar de la Provincia de Leon.

Relacion nominal del Brigadier, Jefe y Oficiales é Individuos de tropa que en esta provincia y en virtud de la suscripcion abierta por Real orden de 12 de Junio último han contribuido con las cantidades consignadas á cada uno para remediar las desgracias ocurridas en la ciudad de Tudela y otras de la provincia de Navarra por consecuencia de las últimas inundaciones.

Clases.	Nombres.	CANTIDADES.		Cuerpos á que pertenecen.
		Ptas.	Cts.	
Brigadier.	D. Domingo Muñoz y Muñoz.	5	0	Gobernador Militar.
Comandante.	Tomás de las Heras Barberó.	2	50	
Capitan.	Juan Luengo y Ponga.	1	50	Comision de reserva de esta provincia.
Teniente.	Felix Pesquera y Gonzalez.	1	0	
Alferez.	Andrés Gabell Gallas.	1	0	
Otro.	Damaso Arriba y Benito.	1	0	
Otro.	Quintín Herrero y Zayas.	1	0	
Otro.	José Martinez Humado.	1	0	
Sargento 1.	Camilo Alvarez Pereira.	50	0	
Otro.	Fausto Fraile Calafate.	50	0	
Otro.	Manuel Argüelles Loroño.	50	0	
Otro.	Gabriel Gancedo Celemin.	50	0	
Otro.	Juan Diaz Lahoz.	50	0	Regimiento Infanteria de Córdoba.
Capitan.	Juan Sanchez Bases.	1	50	
Alferez.	Luis Robledo.	1	0	
TOTAL.		19	0	

Leon 15 de Julio de 1871.—El Brigadier Gobernador, Domingo Muñoz y Muñoz.—Ea copia.—El Coronel Jefe de E. M., Joaquin Sanchez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villarejo.

Se halla vacante la plaza de facultativo de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 750 pesetas satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde popolar del Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho término se proveerá la plaza con arreglo á las disposiciones vigentes sobre partidos médicos.

Villarejo 9 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Mateo Fuertes.

Alcaldia constitucional de Villayandre.

Terminado en este Ayuntamiento el repartimiento para atender á los gastos del presupuesto extraordinario, formado para reedificar la casa consistorial, tanto en la parte de recargo sobre la riqueza imponible, como la de arbitrios comprendidos con este objeto; estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contri-

buyentes puedan alegar de agravios si los tuvieron, pasados los cuales no serán estimadas y se procederá á su exaccion. Villayandre 8 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido

Por este tercer edicto hago saber: que en treinta de Junio de mil ochocientos setenta, cesó D. Melquíades Balbuena en el cargo de Registrador de la Propiedad Interino de este partido.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del artículo trescientos seis de la ley hipotecaria vigente.

Dado en Leon á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—El Secretario, Heliodoro de las Vaillinas.

D. Gabriel Gonzalez, secretario del Juzgado municipal de Congosto.

Certifico que promovida demanda verbal en este Juzgado municipal por José Quiroga contra Manuel Quiroga, residentes en S. Miguel de las Dueñas, en reclamacion de novecientos noventa y nueve reales, recayó la sentencia siguiente, que á virtud de apelacion interpuesta por

el demandado fué confirmada por el Sr. Juez de primera instancia del partido en dos del actual, imponiendo al Manuel todas las costas.

Sentencia. En la villa de Congosto á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Manuel Juez Juez municipal de ella, vistó las anteriores diligencias de juicio verbal entre partes de la una D. José Quiroga, demandante, y de la otra como demandado don Manuel Quiroga, residentes en S. Miguel de las Dueñas, sobre pago de novecientos noventa y nueve reales, procedentes de trabajo personal.

Resultando: Que el demandado no contradijo en la demanda, respecto á los trescientos ochenta y un días que estuvo á su servicio el demandante.

Resultando: Que por los testigos que acudieron á declarar se prueba de un modo claro y terminante que el D. José, trabajaba día y noche en beneficio del establecimiento y que habian oído decir al Manuel antes de venir el José á S. Miguel de las Dueñas, que le iba á escribir para que se presentase, por no poder valerse á causa de hallarse enfermo, y que lo preferia en vez de otro criado.

Resultando: Que en Enero último tuvieron otras dos avenencias, y que dos de los declarantes mediaron para conciliarlos, en cuya época se ofreció el repetido demandado á recuperarle sus servicios.

Resultando: Que lo alegado por el demandado son frivolos pretextos para eximirse del pago de una cantidad tan justa y legítima como es la que le reclama su propio padre. Teniendo en cuenta las declaraciones del perito D. Ramon Gonzalez y del tercer D. Melchor Gonzalez Marqués, por estar acordes

Falla que debe condenar y condena á D. Manuel Quiroga, parte demandada á que en el término de tercero día, pague al demandante novecientos cincuenta y dos reales y medio á que asistenden los trescientos ochenta y un días que estuvo á su servicio, á razon de dos y medio reales uno, y las costas causadas y que se causen hasta su pago definitivo. Dada, firmada y sellada hoy fecha ut supra de que certifico.—Manuel Juez.—Gabriel Gonzalez, Secretario.

Y no pudiendo ser habido el deudor para la notificacion de la anterior sentencia, no obstante el habersele buscado por exhorto que se libó al Sr. Juez municipal

de Ponferrada, en cuya villa permaneció aquel algunos días, el de este Municipio acordó tener efecto la notificacion de la referida sentencia, insertándose en el Boletín oficial de la Provincia, y por edictos que se fijaron en la parte exterior de la casa de audiencia de esta villa, Congosto y Noviembre once de mil ochocientos setenta y uno.—V. B.—El Juez municipal, Manuel Juez.—Gabriel Gonzalez, Secretario.

El Sr. D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez, su mujer Juan Martinez á Sidro Alvará residente últimamente en Busdongo, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado á rendir declaración, y á la vez al Manuel, á hacer uso del derecho de que se crea asistido en la causa que me hallo instruyendo á consecuencia de las lesiones que sufrió la noche del treinta de Setiembre último, si quiere ser parte en ella; con apercibimiento, que de no presentarse y pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Vecilla y Noviembre ocho de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro R. Villamil.—P. M. D. S. S., Leandro Mateo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 29 de Octubre pasado, des- apareció de esta villa de Villademor de la Vega, una pollina peticera, de dos á tres años de edad, peticristada, con una estrella en la frente. La persona que la tenga en su poder avisará á Manuel Ugidos, vecino de dicho pueblo de Villademor, quien abonará todos los gastos y gratificara.

El día 3 del próximo Diciembre y hora de las 10 de su trabajo, se verificara en la villa de Cea y casa administración del Excmo. Sr. Duque de Pastrana, la venta, á voluntad de su dueño, del molino harinero y demás á él anexo, situado en dicha villa de Cea y río de su nombre perteneciente á S. E.

Las personas á quienes pueda convenir su adquisicion, podrán enterarse del pliego de condiciones que dicho este día tienen á su disposicion, en Sahagún, en la notaría de D. Laureano Mazona, calle de las monjas, y en Cea y la Granja de Valdecajas, casa del infrascripto; advirtiéndoles que deseen interesarse en la compra del citado molino, que el pago se hará en cinco años, á voluntad del rematante, si bien el primero habrá de ser al otorgarse la escritura. Cea 3 de Noviembre de 1871.—Gregorio Garcia Gonzalez.